

SENADORES

10 ABR 2019

SE TUZÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
PRIMERA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DISTINTAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL, PRESENTADA POR VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA SENADORA DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, **Verónica Delgadillo García Senadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de acoso sexual**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Tan solo durante el año pasado en nuestro país se llegaron a registrar oficialmente 41,480 delitos contra la libertad y seguridad sexual, de los cuales corresponden 18,526 de abuso sexual, 2,674 de acoso sexual, 1,215 de hostigamiento sexual, 12,835 de violación, 10 incestos y 4,518 de otros delitos que atentan con la libertad y seguridad sexual.¹

Otro dato alarmante que puede ser corroborado bajo la "Información sobre violencia contra las mujeres" del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, son las cifras que se encuentran en incremento de homicidios dolosos donde la víctima ha sido una mujer, 1,737 en 2015, 2,204 en 2016, 2,536 en 2017, 2,734 en 2018, 229 en enero de 2019, dando un total de 9,440 mujeres.²

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Información, instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas, Incidencia Delictiva del fuero Común, nacional 2018, <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos-2018.pdf>

² Información sobre violencia contra las mujeres, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con información con corte al 31 de enero de 2019, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, [http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info delict violencia%20contra%20la%20mujeres_ENE19.pdf](http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info%20delict%20violencia%20contra%20la%20mujeres_ENE19.pdf)

A lo anterior habría que considerar el número de feminicidios, ya que durante los últimos cuatro años ha sido evidente la tendencia al alza de los casos registrados como feminicidios: 407 en 2015, 585 en 2016, 736 en 2017, 845 en 2018, dando un total de 2,648 feminicidios de enero 2015 a enero 2019³, colocando a México dentro de los 25 países que tienen las tasas más altas de feminicidios en todo el mundo, donde “98% de los homicidios relacionados con el género, no son procesados como tal, y muchas veces quedan en la impunidad”⁴

II. El acoso sexual constituye uno de los más graves problemas de la vida pública nacional, socava la dignidad de las personas y su virtual normalización es un ingrediente fundamental de la escalada de violencia que padece nuestro país, y que en particular las mujeres terminan siendo las principales víctimas.

A pesar de ello, y de que más de una decena de legislaciones estatales ya han tipificado el acoso sexual en sus respectivos código penales, el vigente Código Penal Federal no contempla el acoso sexual como un delito, sino que únicamente contempla en su artículo 259 Bis el “hostigamiento sexual”, pero el mismo sólo se cumple si quien lo comete se encuentra en una “posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas, o cualquier otra que implique subordinación”, lo que deja fuera del espectro de los actos punibles al acoso sexual en el transporte público, en la calle, y en otras situaciones en las que el acosador no se encuentra en dicha “posición jerárquica”.

³ “Información sobre violencia contra las mujeres”, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con información con corte al 31 de enero de 2019, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_delict_violencia%20contra%20la%20mujeres_ENE19.pdf

⁴ América Latina, la ONU y la Unión Europea unidas contra el feminicidio, 27 de septiembre 2018, ONU México, <http://www.onu.org.mx/america-latina-la-onu-y-la-union-europea-unidas-contra-el-feminicidio/>

SENADORES

El 1 de febrero fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,⁵ mismo que sí definió en el párrafo segundo de su artículo 13o. al acoso sexual, más allá de la existencia de una subordinación y distinguiéndolo en el mismo sentido del hostigamiento:

“El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”

Adicionalmente, en la fracción III del artículo 14 de la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que las entidades federativas deberán tomar en consideración promover y difundir que el hostigamiento sexual, y el acoso sexual son delitos.

Sin embargo, dicha ley sólo refiere en su artículo 60 que dichas acciones merecerán sanciones de carácter administrativo, por lo que se hace necesario sancionarlo penalmente tipificando el delito en el Código Penal Federal, de la misma manera en que 15 entidades federativas lo han incorporado en sus Códigos Penales.⁶

Para erradicar el acoso sexual y la violencia de género, es necesario realizar a la brevedad una reforma legislativa a nuestro Código Penal Federal, en orden a reparar lo que debería considerarse una grave omisión, y tipificar así el acoso sexual independientemente del hostigamiento.

III. La presente iniciativa contempla adicionar el nombre del capítulo I del título Decimoquinto del Código Penal Federal para incluir el delito de Acoso Sexual, por lo

⁵ Diario Oficial de la Federación (DOF), 01 de febrero de 2007, www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007

⁶ “Legislación penal de las entidades federativas que tipifican el acoso sexual como delito”, Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Diciembre de 2015, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.0/17_AcosoSexual_2015dic.pdf

adicionalmente se propone incluir a dicho código un artículo 259 Ter, para que quede tipificando el acoso sexual bajo las siguientes características:

- Comete el delito de acoso sexual, quien con fines lascivos asedie a otra persona de cualquier sexo.
- El delito de acoso sexual puede ser reconocido si llevó a cabo en un espacio público o privado, pero también si este se perpetúa al usar algún medio informático.
- El delito de acoso sexual menoscaba la integridad de las personas, y contraviene la dignidad humana
- El delito de acoso sexual puede causar intimidación, degradación y una posible humillación.
- Una víctima de acoso sexual se puede encontrar en una evidente desventaja, indefensión, e incluso que su vida corra peligro.
- Se propone que se interponga una pena de uno a cinco años de prisión, y hasta mil días de multa a quien resulte responsable del delito de acoso sexual.
- En los casos donde el responsable sea un servidor público, éste será destituido de su cargo e inhabilitado de uno a cinco años para ocupar otro cargo público.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que reforma y adiciona distintas disposiciones al Código Penal Federal en materia de acoso sexual

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el nombre del Capítulo I del Título Decimoquinto, así como un artículo 259 Ter al Código Penal Federal para quedar como sigue:

TITULO DECIMOQUINTO

Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual
Capítulo I
Hostigamiento Sexual, **Acoso Sexual**, Abuso Sexual, Estupro y Violación

Artículo 259 Ter.- Al que con fines lascivos asedie a persona de cualquier sexo, en espacio público, privado o a través de medios informáticos afectando la integridad, y como resultado de dicho acoso cause intimidación, degradación, o humillación que genere una desventaja, indefensión o riesgo para la víctima, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y hasta mil días de multa. Si el acosador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, adicionalmente será destituido del cargo, e inhabilitado para ocupar otro cargo público de uno a cinco años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, la legislatura de cada entidad federativa armonizará su marco jurídico de conformidad con el mismo.

ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Senado de la República

LXIV Legislatura

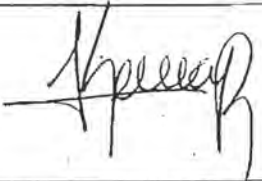
abril de 2019


Sen. Verónica Delgadillo García

ASUNTO:


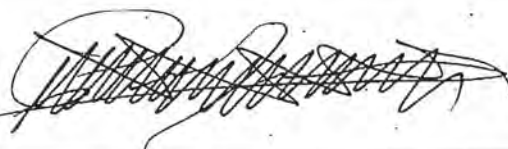

INICIATIVA SEN. DELGADILLO

FECHA:

NOMBRE	FIRMA
HENRI LÓPEZ ROBADO	

ASUNTO:

FECHA:

NOMBRE	FIRMA
	
Merthz Queirero Sánchez	
INDIRA KEMPUS MTE	